

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Noviembre 1904).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose llegado á un acuerdo sobre los derechos é intereses de España y Francia en relación con el Imperio Marroquí, ambos Gobiernos han convenido en hacerlo constar por medio de la siguiente Declaración:

«El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa, habiéndose puesto de acuerdo para fijar la extensión de sus derechos y la garantía de sus intereses, que resultan, para España, de sus posesiones en la costa de Marruecos, y para Francia, de sus posesiones argelinas, y habiendo el Gobierno de S. M. el Rey de España, en consecuencia, dado su adhesión á la Declaración franco-inglesa del 8 de Abril de 1904, relativa á Marruecos y al Egipto, que le fué comunicada por el Gobierno de la República francesa, declaran que permanecen firmemente adictos á la integridad del Imperio de Marruecos, bajo la soberanía del Sultán. En fe de lo cual los infrascritos, el Excmo. Sr. Emba-

jador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España cerca del presidente de la República francesa, y el Excmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, debidamente autorizados con este objeto, han extendido la presente Declaración, en la que han puesto sus sellos. Hecho, por duplicado, en París el 3 de Octubre de 1904.—F. de León y Castillo.—Delcassé.»

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que lo haga llegar al del Gobierno cerca del cual está acreditado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1904.—San Pedro.—Señor.....

(Gaceta 14 Octubre 1904).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de modificar la tributación que por el concepto de contribución industrial satisfacen los bailes públicos, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido para que se reforme la contribución industrial exigible sobre los bailes públicos.

Las cuotas establecidas á cargo de las Empresas de los mismos se hallan especificadas en la números 89, 90 y 91, tarifa 2.<sup>a</sup> de las unidas al reglamento mandado publicar por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, y en la de 11 de Noviembre de 1902, bajo el concepto de fijar para cada uno de estos divertimientos determinada cantidad tributaria,

cuya importancia dependa de la que tenga la población donde se verifican, y de que el baile sea ó no de máscaras.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas considera que el criterio fiscal adoptado en la tarifa no es equitativo, porque prescinde de dos elementos de interés que deben influir en la tributación. Es el uno la capacidad del local ó paraje donde el baile se celebre, y que debe suponerse en relación con la concurrencia que á él acuda, y es el otro el precio de la entrada, que habrá de ocasionar mayores ó menores rendimientos, y que actualmente sólo influye en la exigencia fiscal por la circunstancia inflexible de que exceda ó no de una peseta.

Como consecuencia de sus observaciones, el Centro directivo propone á V. E. la modificación del epígrafe 89 y la del 91. Nada dice expresamente del 90; pero es indudable que si el Gobierno acoge la novedad ideada por la Dirección, este epígrafe habrá de quedar suprimido por referirse á los bailes en salón ó jardín, que serán objeto del epígrafe número 89, como los que se celebren en los teatros.

Además, la Dirección prevé el caso, frecuente en la práctica, de que la entrada de señoras en los bailes sea gratuita, y proporciona á esta contingencia la cuantía de la contribución.

He aquí los términos en que el centro directivo propone que se redacten los epígrafes 89 y 91 de la tarifa 2.<sup>a</sup>:

«89. Empresas ó empresarios de bailes públicos en teatro, salón ó jardín: se pagará por cada uno el 5 por 100 del importe íntegro de una entrada completa, aforando al precio de venta las localidades, calculando además dos entradas por metro cuadrado de la superficie donde el baile tenga lugar».

«91. Empresas ó empresarios de bailes de máscaras: se pagará el 10 por 100 de una entrada completa, aforando el local en la misma forma prescrita en el epígrafe anterior.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifiquen, y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquier clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines, por medio de billetes ó acciones, de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

Para determinar el precio de entrada se acumulará á éste la cantidad que se exija en el guardarropa, y todo otro emolumento que complete aquél y que se exija á los concurrentes.

En el caso de exigirse entrada á las señoras, las cuotas serán del 10 por 100 para los bailes del epígrafe 89, y del 15 por 100 para los del 91, aforando en uno y otro caso por el precio de entrada y demás emolumentos exigidos á los caballeros.»

La Comisión permanente, á cuyo informe se ha remitido el asunto con Real orden de 15 de Julio último, cree que debe acordarse la modificación propuesta por la Dirección general.

Proporcionar la cuota tributaria á los rendimientos de la industria ejercida, es una regla de justicia fiscal que debe seguirse siempre que las circunstancias del caso lo consientan.

Los bailes á que este expediente se refiere constituyen esparcimientos, que por el hecho de serlo guardan relación con otros comprendidos en los epígrafes 85, 86, 88, 93, 96, 99, y 100, y en los cuales la cuota tributaria se regula por el importe íntegro de cada entrada completa;

Verdad es que los teatros, plazas de toros, frontones, etc. corresponde á una distribución interna y precisa del local, para que en él se acomoden los espectadores, mientras que la gran mayoría de la concurrencia que acude á los bailes no tiene en ellos sitio previamente designado; pero el Centro directivo salva en su moción esta diferencia mediante la cubicación que propone de la superficie donde el baile haya de tener lugar.

Por todo lo expuesto, opina la Comisión permanente:

1.<sup>o</sup> Que conviene adoptar para los epígrafes 89 y 91, tarifa 2.<sup>a</sup> de las unidas al reglamento de la Contribución industrial, la redacción ideada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; y

2.<sup>o</sup> Que procede en tal supuesto declarar suprimido el epígrafe núm. 90 de la misma tarifa.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1904. —Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 14 de Octubre 1904).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Sebastián Marrodán, Presidente del Colegio libre de Representantes-comisionistas de esta Corte, en solicitud de que se exija el recibo de la contribución industrial á todos los representantes que en los Centros oficiales hagan ofertas, firmen documentos ó tomen parte en las subastas; y

Considerando que en el espíritu de los artículos 33 al 39 y 59 y 60 del reglamento está que la Administración puede y debe exigir, en todos los casos en que intervenga, el cumplimiento de las disposiciones fiscales referentes á tributación en general, y, por tanto, exigir el recibo de la contribución industrial á todo aquel que en ella deba figurar y que en las oficinas del Estado haga ofertas, firme documentos, tome parte en las subasta ó ejecute actos análogos, comprendidos en el epígrafe de Comisionistas del núm. 39 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, ó en otro cualquiera de las tarifas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que por todos los Centros oficiales se exija la presentación del recibo de la contribución correspondiente á todos los particulares, representantes de casas nacionales ó extranjeras y demás industriales que tomen parte en las subastas oficiales ó ejecuten otros actos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1904.—O. S. M.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 17 Octubre 1904).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Jaime Amores Calvet y Manuel Méndez Rodríguez, fugados al ir á embarcar en la estación de Calatayud con destino á Valencia.

Sus señas son: el primero, de treinta y siete años, estatura 1'650 metros, pelo y cejas negras, barba poblada, color sano, viste guerrera de rayadillo. El segundo estatura 1'560 metros, pelo castaño, cara redonda y barba poblada.

Caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1905, para que durante el plazo de quince días, puedan interponerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley municipal se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A Manuel Urbez, Secretario.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

### Movimiento de la población.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á esta Jefatura antes del día 5 del actual, como está mandado, el Movimiento de la población registrado durante el próximo pasado mes de Octubre. Les ruego lo verifiquen inmediatamente para evitar molestas reclamaciones.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1904.—El Jefe de Estadística, Alfredo Romeo.

#### Juzgados que se citan.

Abanto, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Aldehuela de Liestos, Almunia de D.ª Godina, Alpartir, Bagués, Berruenco, Botorrita, Cabañas, Calatayud, Campillo, Cervera de la Cañada, Epila, Gallocanta, Illueca, Lagata, Langa, Layana, Luesia, Malón, Mequinenza, Monreal de Ariza, Monterde, Morés, Nombrevilla, Osera, Paniza, Pinse-

que, Pozuelo, Puebla de Albortón, Purroy, Santed, Sigüés, Sisamón, Talamantes, Tauste, Terrer, Tiermas, Torralvilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrelapaja, Tosos, Undrés de Lerda, Used, Vinueña, Villar de los Navarros y Vistabella.

## SECCION SEXTA

Los repartimientos de urbana y rústica y pecuaria, formados en esta villa para el año 1905, estarán expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

La Almolda 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Solán.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1905, estarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos reglamentarios.

El Frasno 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julián Sediles.

A fin de que puedan examinarse y formular las oportunas reclamaciones contra los mismos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, los siguientes documentos:

- 1.º Las cuentas municipales de 1903.
  - 2.º Las liquidaciones de ingresos y gastos de ídem.
  - 3.º Los presupuestos adicional y refundido del año actual; y
  - 4.º El padrón de cédulas personales para 1905.
- Letux 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Clavería.

El padrón de cédulas personales, formado para 1905, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Viver de la Sierra 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. S. M., Rufino Lozano, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa estarán de manifiesto los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana para el próximo año 1905, durante el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Azuara 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Anson.

Los repartimientos de las riquezas rústica y urbana de este pueblo para el 1905, estarán al público, por ocho días.

Nombrevilla 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Mariano Sancho, Secretario.

Por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de

este distrito, formados para el próximo año de 1905.

Epila 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Elías Marín.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Vicente Blasco Royo, sobre hurto de un colchón á Manuel Campos Urbez, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se notifique por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al mencionado Manuel Campos, que la Sala de Vacaciones de esta Audiencia provincial, por sentencia de cinco del pasado Septiembre, condenó al aludido procesado Vicente Blasco Royo, á la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión ú oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de su condena; á que por vía de indemnización abone á Manuel Campos una peseta y á Petra Cardiel, por igual concepto, quince pesetas y cincuenta céntimos, con la prisión sustitutoria, caso de insolvencia y pago de costas; ordenando además, que el colchón entregado en calidad de depósito á Manuel Campos, quede á la libre disposición de su dueño.

Y para que sirva de notificación al referido Manuel Campos, expido la presente, en Zaragoza, á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, P. O. de D. A. Arnau, El oficial habilitado, Joaquín Arnau.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

Conforme lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, se cita á Rafaela Luesma Aguas, soltera, natural de Alfantega (Huesca), cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, para declarar los detalles y circunstancias de haberle sido sustraídas noventa y cinco pesetas el día veintidós de Octubre último, en la casa donde servía en esta capital, ofreciéndosele, desde luego, por este medio, las acciones que en la causa que con tal motivo se instruye le correspondan, por si quiere mostrarse ó no parte en ella, y quedando apercibida de que si no comparece dentro de aquel plazo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Manuel Serrano.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de esta fecha, ha acordado citar á Manuel Catalán; y Agustín Catalán, vecino de esta Ciudad, y cuyos domicilios se ignoran, á fin

de que, el día tres de Diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir en clase de testigos á la vista en juicio oral de la causa que se formó á Macario Soria India por el delito de robo; y se les apercibe que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, José Guitarte.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa formada por heridas á José Romeo, del Comercio, vecino de Alagón, y cuyo paradero se ignora, ha acordado citar á éste para que en el plazo de diez días, desde la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta ciudad, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, á prestar declaración sobre los hechos acaecidos la tarde del 16 de Octubre último, en las cercanías de la Plaza de Toros, y en donde resultó herido; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1904.—El Escribano, José Guitarte.

## PARTE NO OFICIAL

Para oficinas de la División de Trabajos Hidráulicos del Ebro se necesita en punto céntrico de esta capital un local espacioso y con buenas luces, que contenga, por lo menos, nueve habitaciones con luz directa y á ser posible independientes. El precio del arrendamiento no deberá exceder de 1.200 pesetas anuales. Los propietarios de fincas que reúnan tales condiciones y deseen cederlas en arriendo para tal objeto, pueden dirigir las proposiciones antes del día 21 del corriente mes al Sr. Ingeniero Jefe de la expresada División, plaza de la Constitución, 5, tercero.

### Comunidad de regantes de la villa de Ricla

Por el presente se convoca á todos los partícipes de esta Comunidad á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 20 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el salón de la Casa Consistorial, al objeto de tratar la manera y forma de hacer efectivas las costas y gastos causados con motivo del interdicto que se interpuso contra el Sindicato de riegos de La Almunia, para recobrar la posesión de ciertos derechos, referentes á colocación de tajaderas sobre los brazales de la acequia de Michén. Si esta sesión no pudiera celebrarse en primera convocatoria por falta de número, tendrá lugar ocho días después, ó sea en el domingo siguiente, día 27 del propio mes, á igual hora y en el citado local, y se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de los regantes que asistan.

Ricla 6 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Pedro José Vera.